



## DICTAMEN 32/2017

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

*Presidente*

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

*Vicepresidente*

D<sup>a</sup> Belén ALDEA LLORENTE

D<sup>a</sup> Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIBADO

D. José María FERNÁNDEZ LACASA

D. Miguel Ángel GARCÍA VERA

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D<sup>a</sup> Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Antonio MARTÍN ROMÁN

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D<sup>a</sup> Marina MATA CABALLO

D<sup>a</sup> Miriam PINTO LOMEÑA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Marco Aurelio RANDO RANDO

D. Miguel Ángel RECIO MUÑIZ

D<sup>a</sup> María Jesús DEL RÍO ALCALDE

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2017, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### I. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 89, prevé que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, puede establecer, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares, aspecto que se desarrolla asimismo con respecto a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo indicado, la Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, reguló los Premios Nacionales de Bachillerato, para reconocer el aprovechamiento del alumnado que hubiera cursado cualquiera de las modalidades de Bachillerato establecidas por la LOE. Los premios

poseen una dotación económica que debe ser establecida en la necesaria convocatoria anual que apruebe el Ministerio.

Los aspirantes a los premios nacionales deben haber obtenido alguno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, convocados por las diferentes Administraciones educativas



para su ámbito de gestión y su participación en los Premios Nacionales exige previa solicitud del interesado y haber obtenido una calificación media igual o superior a 8,75 puntos.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, se modificaron las modalidades de Bachillerato, modificación que fue desarrollada por el *Real Decreto* 1105/2014, de 26 de diciembre, que estableció el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, habiéndose modificado también la estructura de las materias de Bachillerato, con una incidencia directa en las pruebas que se realicen para la obtención de los premios.

Por otra parte, la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su disposición adicional décima que reglamentariamente se debe establecer el régimen especial aplicable al otorgamiento de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, régimen que se tiene que adaptar al contenido de la Ley.

Como antecedentes normativos del proyecto se debe mencionar también la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en cuya Disposición adicional Séptima se establece que las Comunidades Autónomas o las Haciendas locales pueden establecer legislación específica sobre precios públicos. En su artículo 25.2 de la Ley se prevé que en tal regulación se podrá declarar exento del pago de precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores a los alumnos que hubieran obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato.

Con el proyecto que se presenta al Consejo Escolar del Estado para su dictamen se adapta la normativa de los Premios Nacionales de Bachillerato a las modificaciones llevadas a cabo en el currículo de Bachillerato y en las leyes reguladoras de las subvenciones, modificándose asimismo la competencia y atribuciones de los órganos de la Administración del Ministerio que intervienen en la convocatoria y concesión de los mismos.

## **II. Contenido**

El proyecto de Orden está compuesto por trece artículos, una Disposición transitoria única, una Disposición derogatoria única y dos Disposiciones finales, precedido todo ello por la parte expositiva.

El artículo 1 tiene dos apartados y trata sobre el objeto y la regulación del proyecto.

En el artículo 2 se incluye la regulación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.



El artículo 3 aborda la convocatoria de los Premios Nacionales de Bachillerato y en el artículo 4 se incluyen aspectos relacionados con la cuantía de los mismos.

En el artículo 5, con dos apartados, se relacionan los requisitos de los candidatos a los premios.

El artículo 6 consta de siete apartados y trata el procedimiento de presentación de solicitudes y la selección de los candidatos.

El contenido del artículo 7 atiende a la instrucción del procedimiento.

El artículo 8 posee seis apartados y en el mismo se regula el procedimiento de concesión y las pruebas que deben realizar los candidatos.

En el artículo 9 se trata la exención del pago de precios públicos por servicios académicos.

El artículo 10 alude a la inscripción del premio en el expediente y en el historial académico.

El artículo 11 trata de la justificación para la percepción del premio.

El artículo 12 se refiere a la ausencia de incompatibilidades para la percepción del premio.

El artículo 13 regula los recursos administrativos que podrán ser presentados contra el acto de convocatoria y de resolución de los premios.

La Disposición transitoria única aborda cuestiones de calendario para las pruebas del curso académico 2016/2017. La Disposición final primera menciona el título competencial para dictar la norma. La Disposición final segunda regula la entrada en vigor de la Orden.

### **III. Observaciones**

#### **III.A) Observaciones materiales**

##### ***1. Al párrafo cuarto de la parte expositiva***

En este párrafo se indica lo siguiente:

*“La implantación del nuevo Bachillerato hizo necesaria la creación en el año 2010 de unos nuevos Premios Nacionales Bachillerato con el mismo objetivo de incentivar y reconocer el esfuerzo y la dedicación de los alumnos que cursen estos estudios con una trayectoria académica cualificada”.*



Se recomienda adaptar el párrafo cuarto de la parte expositiva y mencionar la Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio que reguló los Premios Nacionales de Bachillerato según la normativa derivada de la LOE, en su redacción original.

## **2. Al título del proyecto**

El título que consta en el proyecto es el siguiente:

*“Proyecto de Orden por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, Educación.”*

Los Premios Nacionales de Bachillerato no se encuentran establecidos propiamente en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya que en el artículo 89 de la Ley únicamente se menciona que el Ministerio puede establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros.

El establecimiento de los Premios Nacionales de Bachillerato no se lleva a cabo en la Ley sino en el desarrollo del artículo 89 de la misma que se verifica con este proyecto.

Se aconseja matizar convenientemente el título del proyecto.

## **3. Al artículo 2**

El texto normativo que consta en este artículo 2 es el que se indica a continuación:

*“Las Administraciones educativas podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencia. A estos efectos las Administraciones educativas regularán en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas para su concesión.”*

En este artículo se configuran las convocatorias de Premios Extraordinarios de Bachillerato como una mera posibilidad de las respectivas Administraciones educativas.

Según determina el artículo 5, apartado 1, del proyecto, el hecho de haber obtenido previamente el Premio Extraordinario de Bachillerato se plantea como un requisito previo para poder solicitar, por parte del interesado, su participación en las pruebas para la obtención del Premio Nacional de Bachillerato, requisito que se ha incluido en el proyecto de Orden básica.

Como tal requisito básico, el hecho de realizar la convocatoria para su obtención por parte de las Administraciones educativas no puede configurarse como una mera posibilidad, ya que condiciona la participación del alumnado en las pruebas para la obtención de los Premios Nacionales.



Se debería reflexionar sobre este aspecto y plantear la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato como una obligación de las Administraciones educativas, al afectar y condicionar la obtención de los Premios Nacionales.

#### **4. Al artículo 4**

La redacción del artículo 4 es la que se indica a continuación:

*“La convocatoria de los Premios Nacionales de Bachillerato podrá, en su caso, establecer una dotación económica para los premios cuyo importe estará condicionado al crédito presupuestario habilitado al efecto en la aplicación 18.08.324M.489.04 de los Presupuestos Generales del Estado o la que le pueda sustituir.”*

Llama la atención el tratamiento económico de los premios que se regula en este artículo, ya que difiere del previsto en la Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, vigente en la actualidad. En el artículo 2.2 de la citada Orden se determina lo siguiente: “

*“Los Premios Nacionales tendrán una dotación económica, cuya cuantía será establecida en la correspondiente convocatoria anual.”*

En el proyecto la dotación económica se plantea como una mera posibilidad que, en su caso, se podrá establecer en la convocatoria.

Al respecto se debe tener presente que en aquellas convocatorias que no prevean una dotación económica para los premios nacionales no entrarán en aplicación las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, de Subvenciones, entre otras las referidas a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por ello se debe matizar convenientemente la redacción de aquellos artículos donde se cita la aplicación de dicha Ley.

En cualquier caso, se recomienda hacer constar en la Orden el mantenimiento taxativo de la dotación económica para el alumnado que obtenga el Premio Nacional de Bachillerato.

### **III.B) Errores**

#### **5. Al artículo 7, apartado 5, párrafo primero**

El párrafo indicado en el encabezamiento indica lo siguiente:

*“En caso de que el número de solicitantes supere el cupo de candidatos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2, corresponda a su Administración educativa, solo podrán concurrir aquellos que, siguiendo el orden que figura en la respectiva relación, no excedan de la cifra máxima.”*



El cupo de candidatos se encuentra regulado en el artículo 5.2 del proyecto.

Se debe subsanar este error.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Ángel de Miguel Casas

Madrid, a 28 de noviembre de 2017  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Mª Jesús del Río Alcalde

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.-